

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 06/05/2020, de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad, por la que se somete al proceso de participación pública el decreto por el que se regulan los fondos y los planes de mejora de los montes de utilidad pública de Castilla-La Mancha. [2020/3334]

La Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha establece, en su artículo 42, la aplicación de un Fondo de Mejoras que tendrá carácter finalista, destinándose a la conservación y mejora de los montes o grupos de montes catalogados de la Entidad local donde se genera, conforme a un plan aprobado por la Consejería que ostenta su administración.

Así mismo, el artículo 43 de dicha Ley indica que el fondo de mejora se aplicará conforme a un plan de inversiones denominado Plan de Mejoras, en donde se concretarán las actuaciones que, en el marco del instrumento de gestión forestal del monte, han de desarrollarse con cargo al Fondo de Mejoras, y serán de cumplimiento obligatorio y, por regla general, tendrán carácter anual.

La elaboración del Plan de Mejoras corresponde a la Consejería en colaboración con las entidades titulares de los montes afectados, incumbiendo su dirección y ejecución a la Consejería.

La normativa estatal en relación con los fondos de mejoras de los montes catalogados se limita al artículo 38 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre de Montes.

Transcurridos 34 años, desde la entrada en vigor del Decreto 75/1986, de 24 de junio, sobre el fondo de inversiones en mejoras forestales de los montes de utilidad pública de las entidades locales y funcionamiento de las Comisiones Provinciales de Montes, se han producido importantes cambios estructurales, económicos, sociales y legislativos en el entorno del mencionado Decreto, quedando actualmente gran parte de sus determinaciones fuera de contexto.

Así, la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y que establece una importante modificación en el sentido que los montes propiedad de las Comunidades Autónomas, deben tener el mismo tratamiento en lo que se refiere al fondo de mejoras que los montes catalogados de las entidades locales.

Esta norma tiene como objetivo mejorar la eficiencia en el manejo de los recursos públicos, con esta modificación se pretende actualizar la gestión del fondo de mejoras de los montes públicos de Castilla-La Mancha adaptándola a normativa básica estatal, mediante la inclusión dentro de los Planes de Mejoras a los montes de U.P. de titularidad de la Comunidad Autónoma.

Por otro lado, la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, establece en su artículo 3 que los ciudadanos tendrán el derecho a ejercer, en sus relaciones con las autoridades públicas y de acuerdo con lo previsto en la propia Ley, los siguientes derechos en relación con la participación pública:

- Derecho a participar de manera efectiva y real en la elaboración, modificación y revisión de aquellos planes, programas y disposiciones de carácter general relacionadas con el medio ambiente incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley.
- Derecho a acceder con antelación suficiente a la información relevante relativa a los referidos planes, programas y disposiciones de carácter general.
- Derecho a formular alegaciones y observaciones cuando estén aún abiertas todas las opciones y antes de que se adopte la decisión sobre los mencionados planes, programas y disposiciones de carácter general y a que sean tenidas debidamente en cuenta por la Administración Pública correspondiente.
- Derecho a que se haga público el resultado definitivo del procedimiento en el que ha participado y se informe de los motivos y consideraciones en los que se basa la decisión adoptada, incluyendo la información relativa al proceso de participación pública.

Posteriormente, el artículo 16 concreta aún más tales derechos, y el artículo 18 establece que las administraciones públicas asegurarán que se observen las garantías en materia de participación establecidas en el artículo 16 de la Ley

en relación con la elaboración, modificación y revisión de las disposiciones de carácter general que versen sobre las materias relacionadas en dicho artículo, entre las que se incluye la conservación de la naturaleza y la diversidad biológica.

En este mismo sentido, se considera el derecho al acceso a la información pública en la reciente Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, con el fin de avanzar y profundizar en las obligaciones de publicidad y transparencia de cualquier trámite de las Administraciones Públicas.

Por todo ello, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el articulado de la normativa anterior, resuelvo:

Abrir un periodo de participación pública, por un periodo de 2 meses, para la aprobación del Decreto, por el que se regulan los fondos y los planes de mejora de los montes de utilidad pública de Castilla-La Mancha.

Los documentos asociados a este expediente, podrán ser descargados vía telemática desde:

- 1.- La página web del Gobierno de Castilla-La Mancha: https://www.castillalamancha.es/tema/medio-ambiente/medio-natural
- 2.- La sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha http://www.jccm.es/sede/tablon

Los comentarios, propuestas, sugerencias y aportaciones que se presenten durante el procedimiento de participación pública serán remitidas a la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad (c/ Cardenal Siliceo, 2 s/n; 45071 Toledo) o a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible sitos en: Albacete (c/ Tesifonte Gallego 1; 02071 Albacete), Ciudad Real (c/ Alarcos 21; Ciudad Real 13071), Cuenca (c/ Colón 2; 16071 Cuenca), Guadalajara (Avenida del Ejército 10; 19071 Guadalajara), Toledo (c/ Quintanar de la Orden s/n, Toledo 45071), al correo electrónico participacionfondodemejorasclm@jccm.es o bien utilizar cualquiera de los procedimientos recogidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Toledo, 6 de mayo de 2020

El Director General de Medio Natural y Biodiversidad FÉLIX ROMERO CAÑIZARES